



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5
OFICINA ASESORA JURÍDICA

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA
CONVOCATORIA N. 003 DE 2015**

Mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones realizadas al pliego de condiciones de la convocatoria N. 003 de 2015, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA LA E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL.**

Observaciones al pliego de condiciones presentada por la empresa LAMUELA S.A.S identificada con NIT 804.009.440-5.

OBSERVACION PRIMERA.

"Solicitamos a la entidad, si es posible se requieran los estados financieros con corte a Diciembre 31 de 2014, toda vez que el RUP actual ya cuenta con esta información financiera actualizada".

RESPUESTA

En respuesta a la observación y solicitud presentada por la empresa LA MUELA S.A.S, no es de recibo la observación, Teniendo en cuenta que la empresa ESE RED DE SERVICIOS DE PRIMER NIVEL, realiza en la evaluación financiera la verificación de la correspondencia de información financiera entre la declaración de renta y los estados financieros, se hace necesaria la presentación de estados cuya declaración de renta ya haya sido presentada. Para dar mayor participación de oferentes y permitir la participación de personas jurídicas y personas naturales, basados en los tiempos y plazos para la presentación de dicha declaración a la fecha solo es posible exigir declaración de renta del año gravable 2013. Aunado que a la fecha no se ha validado la información de declaración de renta correspondiente al año 2014, situación por la cual no sería jurídicamente viable solicitar la declaración de renta del año solicitado por el peticionario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5
OFICINA ASESORA JURIDICA

OBSERVACION SEGUNDA

"Solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad si es posible amplíe algunos de los indicadores financieros, a fin de que exista mayor pluralidad de ofertas, así:

Índice de liquidez, la Entidad lo solicita mayor a 4, solicitamos si es posible lo disminuyan a mayor a 3.

Índice de Endeudamiento, la Entidad, lo requiere menor o igual al 15%, lo más usual de la gran mayoría de proponentes para este indicador es menor o igual al 50%, es por lo que requerimos por favor sea considerado ampliarlo a este porcentaje".

RESPUESTA

En respuesta a la observación y solicitud presentada por la empresa LAMUELA S.A.S, se procederá por parte de la entidad, con el fin de ampliar la cantidad de oferentes se decide bajar el indicador de liquidez, así:

Índice de liquidez.

El proponente deberá acreditar un Índice de Liquidez mayor ó igual a tres coma cinco (3,5), calculado así:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo corriente.

Índice de endeudamiento

El proponente deberá acreditar un Nivel de endeudamiento, menor ó igual a veinte por ciento (20%) calculado así:

Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total).

OBSERVACION TERCERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Solicitamos de manera respetuosa, ampliar la fecha de entrega de la propuesta, dado el tiempo que nos toma el desplazamiento a la entidad.

RESPUESTA

En respuesta a la observación y solicitud presentada por la empresa LAMUELA S.A.S, no es de recibo la observación, toda vez que como se pudo establecer en la presente convocatoria se estipularon mayores plazos a los establecidos en el Acuerdo Nro. 003 de 2014 Estatuto de Contratación de la E.S.E Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, situación por la cual ampliar el termino establecido, ocasionaría traumatismo en la prestación del servicio de salud en todo el Departamento del Guaviare, ya que a la fecha se encuentra al límite el stock de los insumos de odontología.

OBSERVACION CUARTA

Solicitamos a la entidad permitir ofertar por ítem, lo cual da lugar a que se coticen marcas importadas por el distribuidor, lo cual redundaría costo beneficio para la entidad.

RESPUESTA

En respuesta a la observación y solicitud presentada por la empresa LAMUELA S.A.S, no es de recibo la observación, toda vez que se requiere contar con un único suministrador que entregue en las fechas y cantidades suministradas por la entidad, máxime cuando la E.S.E Red de Servicios de Salud de Primer Nivel se encuentra ubicada en una región de difícil acceso al igual que los puestos y centros de salud del Departamento conllevan mayores tiempo en el desplazamiento y entrega de los insumos.

OBSERVACION QUINTA

ITEM 4 Y 5 ADHESIVO solicitamos respetuosamente a la entidad retirar la palabra SINGLE BOND debido a que se direcciona a una sola marca específica y no permite la pluralidad de oferentes



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5
OFICINA ASESORA JURÍDICA

RESPUESTA

En respuesta a la observación y solicitud presentada por la empresa LAMUELA S.A.S, es de recibo la observación, por lo cual se procederá a retirar la marca solicitada en los ítems 4 y 5 del anexo 3 de la convocatoria pública Nro. 003 de 2015, en el sentido de eliminar la marca "single bond" en las demás especificaciones técnicas que tiene el producto se mantienen, para lo cual el respectivo ítem quedara así:

4	ADHESIVO DE RESINA	Fco. X 3 ml	1		
5	ADHESIVO DE RESINA	Fco. X 6 ml	1		

OBSERVACION SEXTA

"ITEM 46 DISCO PARA PULIR RESINA solicitamos respetuosamente a la entidad retirar la palabra SOFLEX debido a que se direcciona a una sola marca específica y no permite la pluralidad de oferentes".

RESPUESTA

Se acepta el retiro de la marca single bond, las demás especificaciones técnicas que tiene el producto se mantienen, para lo cual el respectivo ítem quedara así:

46	DISCOS PULI RESINA	CAJAX 120	1		
----	--------------------	-----------	---	--	--

OBSERVACION SEPTIMA

ITEM 89 FUJI LINING DE FOTOCURADO solicitamos a la entidad aclara la presentación estuche polvo y líquido.

RESPUESTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5
OFICINA ASESORA JURIDICA

Se acepta la observación presentada, y se procede a aclarar el ítem 89, quedando así:

89	IONIMERO FUJJI LININ LC DE FOTO	ESTUCHE X 2 POLVO Y LIQUIDO	1		
----	---------------------------------	-----------------------------------	---	--	--

OBSERVACION OCTAVA

ITEM 136 Y ITEM 137 RESINA FLUIDA solicitamos a la entidad ampliar el rango de 1 a 2 grs para mayor pluralidad de oferentes

RESPUESTA

En respuesta a la observación y solicitud presentada por la empresa LAMUELA S.A.S, NO es de recibo la observación, toda vez que de acuerdo al estudio previo realizado y los respectivos análisis de mercado y de consumos históricos de la entidad, al igual de propender por una conservación y economía de los insumos se consideró procedente seguir manejando de 1 Gramos como está establecido en el pliego.

OBSERVACION NOVENA

"ITEM 141 SELLANTE DE FOTOCURADO solicitamos a la entidad ampliar el rango de 5ml a 12ml para así permitir la pluralidad de oferentes"

RESPUESTA

En respuesta a la observación y solicitud presentada por la empresa LAMUELA S.A.S, NO es de recibo la observación, toda vez que de acuerdo al estudio previo realizado y los respectivos análisis de mercado y de consumos históricos de la entidad, al igual de propender por una conservación y economía de los insumos se consideró procedente seguir manejando de 5 ml como está establecido en el pliego.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5
OFICINA ASESORA JURIDICA

OBSERVACION DECIMA

"ITEM DEL 122 AL 135 RESINAS solicitamos a la entidad retirar los nombres comerciales de las resinas ya que se direcciona a una sola marca y no hay pluralidad de oferentes"

RESPUESTA

Se acepta la observación presentada, y se procede a aclarar los ítem 122 al 135, quedando así:

122	RESINA DE FOTOCURADO RESTAURATIVA, JERINGAS ADHESIVO + D	KIT X 4 JER.+ADH+DEM	1		
123	RESINA DE FOTOCURADO RESTAURATIVA, A2	JER. X 4 GRS	1		
124	RESINA DE FOTOCURADO RESTAURATIVA, A3	JER. X 4 GRS	1		
125	RESINA DE FOTOCURADO PARA RESTAURACIONES POSTERIORES, JERINGAS ADHESIVO + D	EST X 3JERGS	1		
126	RESINA DE FOTOCURADO PARA RESTAURACIONES POSTERIORES, COLOR B2	JER. X 4 GRS	1		
127	RESINA DE FOTOCURADO PARA RESTAURACIONES POSTERIORES, COLOR A3	JER. X 4 GRS	1		
128	RESINA DE FOTOCURADO PARA RESTAURACIONES POSTERIORES, COLOR C2	JER. X 4 GRS	1		
129	RESINA DE FOTOCURADO SISTEMA RESTAURADOR NANOHIBRIDO, X 4 JERINGA+ADHESIVO+ B	EST. X 3 JER.+ADN+DESM	1		
130	RESINA DE FOTOCURADO SISTEMA RESTAURADOR NANOHIBRIDO COLOR A1	JER. X 3 GRS	1		
131	RESINA DE FOTOCURADO SISTEMA RESTAURADOR NANOHIBRIDO COLOR A2	JER. X 3 GRS	1		
132	RESINA DE FOTOCURADO SISTEMA RESTAURADOR NANOHIBRIDO COLOR A3	JER. X 3 GRS	1		



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5
OFICINA ASESORA JURIDICA

133	RESINA DE FOTOCURADO SISTEMA RESTAURADOR NANO HIBRIDO COLOR A3,5	JER. X3 GRS	1		
134	RESINA DE FOTOCURADO SISTEMA RESTAURADOR NANO HIBRIDO COLOR B2	JER. X3 GRS	1		
135	PROMOCION RESINA PARA RESTAURACIONES POSTERIORES, 2JER (A3 Y B2)	KIT*2	1		

OBSERVACION DECIMA PRIMERA

ITEM 177 AL 181 RESINAS solicitamos a la entidad retirar los nombres comerciales de las resinas ya que se direcciona a una sola marca y no hay pluralidad de oferentes.

RESPUESTA.

Se acepta la observación presentada, y se procede a aclarar los ítem 177 al 181, quedando así:

177	RESINA RESTAURATIVA UNIVERSAL, DE COLOR A1	JER. X 4 GRS	1		
178	RESINA RESTAURATIVA UNIVERSAL DE COLOR A2	JER. X 4 GRS	1		
179	RESINA RESTAURATIVA UNIVERSAL DE COLOR A3	JER. X 4 GRS	1		
180	RESINA RESTAURATIVA UNIVERSAL DE COLOR B1	JER. X 4 GRS	1		
181	RESINA RESTAURATIVA UNIVERSAL DE COLOR B2	JER. X 4 GRS	1		

OBSERVACION DECIMA SEGUNDA

Solicitamos a la entidad se permita enviar nuestra propuesta por correo certificado dado la distancia de la entidad y la dificultad de traslado a la misma

RESPUESTA

En respuesta a la observación y solicitud presentada por la empresa LAMUELA S.A.S, no es de recibo la observación, toda vez que la presentación personal de la propuesta sea por intermedio del Representante Legal o por su apoderado



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5
OFICINA ASESORA JURÍDICA

para dicha diligencia, además de evidenciar la seriedad del proponente en contar con la presencia en el Departamento del Guaviare, es requisito legal para la radicación de documentos en el sentido de requerir presencia en la apertura de los sobres.

Observaciones al pliego de condiciones presentadas por la empresa DENTAL NADER S.A.S, el día 27 de mayo de 2015 a las 11:59AM y una segunda a las 12:01PM.

OBSERVACION PRIMERA

"Solicitamos de manera respetuosa, ampliar la fecha de entrega de la propuesta, dado que existen unas inquietudes en cuanto al pliego de condiciones".

RESPUESTA

En respuesta a la observación y solicitud presentada por la empresa DENTAL NADER S.A.S., no es de recibo la observación, toda vez que como se pudo establecer en la presente convocatoria se estipularon mayores plazos a los establecidos en el Acuerdo Nro. 003 de 2014 Estatuto de Contratación de la E.S.E Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, situación por la cual ampliar el termino establecido, ocasionaría traumatismo en la prestación del servicio de salud en todo el Departamento del Guaviare, ya que a la fecha se encuentra al límite el stock de los insumos de odontología.

De igual manera es procedente manifestar que los dos correos electrónicos enviados por la empresa DENTAL NADER S.A.S, no adjuntaron ningún tipo de oficio u/o observaciones supuestamente que tenía dicha empresa.

Observaciones presentadas al pliego de condiciones por el señor RODRIGO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.600.441 de San José del Guaviare.

OBSERVACIÓN PRIMERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
NIT. 822006051-5
OFICINA ASESORA JURIDICA

Como puede observarse claramente las papeleras de 35 litros no vienen con sistema de pedal. Por lo anterior solicito a la entidad que los ítem 200 y 202 se refieran a CANECA DE 35 LITROS ROTULADA CON TAPA DE VAIVEN

RESPUESTA

Se acepta la observación presentada, y se procede a aclarar los ítems 200 y 202, quedando así:

CANECA GRIS DE CAPACIDAD 35 LITROS ROTULADA CON TAPA DE VAIVEN	UNIDADES	1
CANECA VERDE CAPACIDAD 35 LITROS REDONDA ROTULADA CON TAPA DE VAIVEN	UNIDADES	1

Dada en San José del Guaviare a los veintiocho (28) días del Mes de mayo de 2015.


MARTHA CECILIA ROMERO PAEZ
Gerente